

**EST-VCT-GIAM-088**

**ESTADO No. 088  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		12/06/2019	AUTO VSC No. 132	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>006-85M</b>, que, como resultado de la función de fiscalización a la ejecución del título minero en mención, fue emitido el Informe de Visita No VSC-005 del 5 de abril de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> titular del contrato No <b>006-85M</b>, para que en el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, amplíe la información suministrada relacionada con las adquisiciones de bienes y servicios correspondientes al año 2018, en el sentido de detallar el origen y o lugar de la adquisición a fin de especificar las compras locales, del Departamento de Boyacá, las nacionales y del extranjero en valores COP y porcentajes con relación al total presentado, conforme lo señalado en el numeral 6.1.6 del Informe de visita VSC-005 del 5 de abril de 2019.</p>



					<p>2.3. <b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> titular del contrato No <b>006-85M</b>, para que dentro del término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo establezca un nuevo proceso de medición confiable y que garantice que la cantidad de mineral extraído sea medido y registrado como producción en boca mina, ya que la báscula integradora que realiza esta medición no está funcionando correctamente según lo evidenciado en la visita, lo anterior conforme lo señalado en el numeral 6.2.3 del Informe de visita VSC-005 del 5 de abril de 2019.</p> <p>2.4. Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No <b>006-85M</b>, <b>mantener informado</b> de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería- ANM respecto a los compromisos con el Juzgado Promiscuo de Tasco en relación con el Sector de la Mina El Banco y el cumplimiento de la <b>Sentencia T-342 de 2106</b>, las actuaciones y comunicaciones con las diferentes entidades designadas en el proceso, a fin de estar enterados de los avances del tema y las posibles intervenciones que se puedan hacer a través de la Autoridad Minera y otras instituciones del sector.</p> <p>2.5. Se <b>RECOMIENDA</b> en la próxima visita de fiscalización a la sociedad titular disponga de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Los informes diarios de cable, con los que se calcula producción de mineral de hierro de la Mina El Uvo.</i></li><li>• <i>Realice seguimiento al cálculo que determina la tara de la góndola, para garantizar que el valor que se viene trabajando no tenga variaciones significativas.</i></li></ul> <p>2.6. Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad titular <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el decreto de Seguridad en Labores Subterráneas N.º 1886 de 2015. El titular deberá continuar con la socialización de las políticas del SGSST, del plan de acción anual en seguridad y salud en el trabajo y en general con lo establecido en el SGSST, a todo el personal de la mina, para lo cual deberá llevar los registros de los participantes a dichas capacitaciones.</li> <li>• Continuar con las medidas, acciones y obras ambientales implementadas y a implementar del plan de cierre de Uche, Pirgua y Coloradales, según lo aprobado y lo requerido por la Autoridad Ambiental Corpoboyacá, poniendo mayor énfasis en el manejo de las aguas del sector de Coloradales.</li> <li>• Mantener informada a la ANM sobre los resultados finales del estudio del municipio de Paz del Río, de la determinación que tome el titular minero sobre la realización del proyecto, de la iniciación del trámite ambiental, si es del caso; o en caso contrario de la entrega del área, si se llega a la conclusión de no realización del proyecto.</li> <li>• En el caso de no obtener la producción de mineral proyectada, avisar en su oportunidad a la ANM y justificar dicha situación con los soportes respectivos.</li> </ul> <p><b>2.7. REITERAR el REQUERIMIENTO</b> a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que informe sobre las medidas u obras de cierre que implementará para contrarrestar la ampliación de los hundimientos presentados por encima del tercer y cuarto nivel superior ya abandonado de la mina El Uvo y en general su inestabilidad, con presentación del correspondiente cronograma de actividades</p> <p><b>2.8. Poner en conocimiento</b> a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. titular del contrato No 006-85M, del informe de Visita No VSC-005 del 5 de abril de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>006-85M</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 133</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>006-85M</b>, que, de la evaluación técnica de los radicados 20185500618182 del 4 de octubre de 2018 y No 20195500713602 del 30 de enero de 2019, se emitieron los Conceptos Técnicos No VSC- 026 del 17 de enero de 2019 y VSC-082 del 21 de febrero de 2019, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. ACEPTAR</b> la respuesta efectuada por la empresa <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, dentro del contrato No <b>006-85M</b>, a los requerimientos realizados en los Autos VSC 128 del 15 de agosto de 2018, VSC 131 del 17 de agosto de 2018 y VSC 132 del 21 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC- 026 del 17 de enero de 2019. Se recomienda tener en cuenta las “<b>Consideraciones técnicas de la ANM</b>” en el Concepto citado.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No <b>006-85M</b>, para que en el término de <b>(15) días</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, complemente la respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto VSC 213 del 11 de diciembre de 2018, toda vez que su respuesta fue parcial. Lo anterior, de conformidad con las <b>Consideraciones técnicas de la ANM</b> del Concepto Técnico VSC- 026 del 17 de enero de 2019.</p> <p><b>2.4. Poner en comunicación</b> a la Sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato en virtud de aporte No <b>006-85M</b>, de los Conceptos Técnicos VSC- 026 del 17 de enero de 2019 y VSC-082 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15065</p>	<p>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</p>		<p>12/06/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 134</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b></p>

						<p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita VSC No 019 del 22 de mayo de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>15065</b>, para que en el término de <b>TREINTA (30) DIAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las justificaciones necesarias por las cuales no se cumplió con la producción proyectada y la obtenida en el cuarto trimestre de 2018 y en el primer trimestre de 2019, según el PTO modificado aprobado por la ANM en agosto de 2018, de conformidad con el numeral 8.3 del Informe de visita VSC No 019 del 22 de mayo de 2019.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>15065</b>, para que en el término de <b>TREINTA (30) DIAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, explique cómo está manejando los inventarios en el patio que se está conformando en el área de retrollenado. Como se está cuantificando este material y en donde quedan registrados los volúmenes que se van evacuando y en que fechas. Presentar formatos de marzo de 2019.</p> <p><b>2.4. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato No <b>15065</b>, para que en el término de <b>TREINTA (30) DIAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe de avance de las obras que ha adelantado a la fecha, con planos, según el cronograma preestablecido continúe con la ejecución del cronograma de actividades para la terminación de la reconformación y cierre del botadero Legía 3; así como la ejecución de las obras de mitigación en los predios que tienen que ver con el proceso de remoción en masa, los adquiridos con anterioridad y los que se adquirieron recientemente. De igual manera incluir las obras desarrolladas en el sector conocido como cueva del Guacharo, con su cronograma y planos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.5. REQUERIR</b> a la sociedad titular informe el estado de tramite ambiental que viene adelantando ante la autoridad ambiental y se recomienda abstenerse de realizar actividades de descapote y remoción de estériles en la parte superior de la cantera (sector nororiental), hasta tanto se obtengan de la autoridad ambiental los permisos correspondientes de aprovechamiento forestal y de veda de especies y otros.</p> <p><b>2.6. Se RECOMIENDA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No 15065, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Continuar con la implementación del plan de trabajo anual del SGSST, y el seguimiento de la implementación a las empresas contratistas, especialmente a las que efectúan actividades de la explotación minera, transporte del mineral y del horno de calcinación.</i></li> <li>• <i>Acatar lo establecido en el Decreto 2222/93 "Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto" y demás normas vigentes.</i></li> </ul> <p><b>2.7. Poner en comunicación</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, del Informe de visita No VSC No 019 del 22 de mayo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15R	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		30/04/2019	AUTO GSC-ZO No. 000046	<p>"3. CONCLUSIONES</p> <p><i>El contrato de concesión No GLL-15R, se encuentra en el primer año de la etapa de exploración, pendiente trámite de fondo a la solicitud de suspensión de actividades, radicado No. 20185500689082 de 27 de diciembre de 2018 de actividades. Cuenta con Canon Superficial aprobado para la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.</i></p> <p>3.1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formato Básico Minero semestral de 2018</i></li><li>• <i>Formato Básico Minero anual de 2018</i></li></ul> <p><i>De acuerdo a lo expuesto en el ítem 2.3 del presente concepto 3.2</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Póliza minero ambiental No 18-43-101007497 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, su vigencia va hasta el 4 de marzo de 2020.</i></li></ul> <p>3.2. <i>Informar a la empresa titular que el área del contrato de concesión No GLL-15R se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - RESOLUCION 2805 DEL 22-nov-2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y parcialmente superpuesta con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y lo pertinente con el ministerio del interior en lo referente a restitución de tierras.</i></p>
--------------------------	---------	------------------------------------	--	------------	---------------------------	---



					<p><i>De acuerdo a lo anterior el contrato de concesión No GLL-15R se encuentra al día con sus obligaciones contractuales".</i></p> <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar e Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15R de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>GSC-ZO No. 000091 del 10 de abril del 2019</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZO No.000091 del 10 de abril del 2019.</li><li>• Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLL-15R que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GLL-15R se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - RESOLUCION 2805 DEL 22-nov- 2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y parcialmente superpuesta con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y lo pertinente con el ministerio del interior en lo referente a restitución de tierras, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000091 del 10 de abril del 2019.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el acto administrativo al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>014-89M</p>	<p>MINEROS NACIONALES S.A.</p>		<p>04/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZO No. 000054</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 014-89M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000012 de mayo 22 de 2019, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>LEVANTAR SUSPENSIÓN PARCIAL DE TRABAJOS TANTO EN EL NIVEL 19 COMO EN EL NIVEL 16 DECRETADA EN EL ACTA FIRMADA EL 7 DE MAYO DE 2019 LA CUAL CONSAGRABA:</b></p> <p><b>SUSPENSIÓN PLAZO EN DÍAS 30</b> Durante el recorrido realizado el día 07 de mayo de 2019, se impuso medida de suspensión parcial en el nivel 16, labor Veta 1 y en el nivel 19, guía Villonza oeste, tambor TI E-3366, debido a que se registraron valores de CO<sub>2</sub> de 0,65 por ciento y 1,3 por ciento, respectivamente, lo cual está por encima del valor límite permisible exigido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS ZONAS DE RECUPERACIÓN</b> en las zonas de recuperación de reservas marginales en las áreas antiguamente explotadas, hasta tanto no se garantice un procedimiento de trabajo seguro, que permita ejecutar las labores con los riesgos controlados. Frente a lo anterior los titulares deberán allegar un informe de cumplimiento que demuestre la aplicación del procedimiento de trabajo seguro a fin de que la Autoridad Minera se pronuncie sobre el levantamiento de dicha medida de suspensión.</p> <p><b>RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Continuar con el proceso de mejoramiento del sistema de aspersión de agua en la fase de trituración de la planta de beneficio, con el fin de disminuir la generación de material particulado.</li> <li>➤ Continuar con la implementación de puntos de conexión eléctrico seguro, tanto en planta de beneficio como en talleres y demás instalaciones, para la conexión de equipos eléctricos provisionales.</li> </ul>
---	----------------	--------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p><b>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Levantar el cableado eléctrico de pisos, tanto a nivel como en plataforma de tránsito de</li><li>➤ Personal, en la planta de beneficio, a fin de dar cumplimiento con la normatividad eléctrica (RETIE). Se otorgó un plazo de 15 días.</li><li>➤ Dar cumplimiento al parágrafo 1 artículo 23 del decreto 1886 de 2015, y a la resolución 68 de 2016, emitida por la agencia nacional de minería, respecto al uso obligatorio de los autorrescatadores para todo el personal que ingresa a mina y a las características técnicas que deben cumplir dichos equipos. El cumplimiento de dicha obligación debe ser inmediato y permanente.</li><li>➤ Dar cumplimiento al artículo 55 del decreto 1886 de 2015, respecto a la prohibición de la ventilación por difusión en frentes ciegos con avances mayores a 10 metros, al respecto todos los frentes con esas características deberán contar con ventilación secundaria mecanizada. El cumplimiento de dicha obligación debe ser inmediato y permanente.</li><li>➤ Dar cumplimiento al artículo 131 del decreto 1886 de 2015, respecto a la localización de las instalaciones eléctricas en polvorines, al respecto se deben retirar de la cruzada y de las cámaras de almacenamiento de accesorios de voladura y agentes explosivos, todo equipo eléctrico y cableado que no cumpla con las características a prueba de anti explosión, dando cumplimiento igualmente al código eléctrico colombiano. Se otorgó un plazo de 15 días.</li><li>➤ Realizar labores de abscisado tanto en galerías, cruzadas e inclinados de mina; realizar demarcación de todos los frentes de trabajo, tanto en desarrollo, preparación y explotación. Se otorgó un plazo de 30 días.</li><li>➤ De acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015, se recomienda contar con la cantidad de equipos suficientes para la medición de los seis gases señalados en el decreto, de tal manera que se garantice la medición oportuna y constante de cada uno de los seis gases en todas las labores mineras. Se otorgó un plazo de 30 días.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>➤ De acuerdo al artículo 29, párrafo primero del decreto 1886 de 2015, se debe dar cumplimiento a la construcción y dotación de refugios de seguridad al interior de la mina. Se otorgó un plazo de 30 días.</li><li>➤ Complementar los tableros de medición de gases en todos los frentes de trabajo activos, indicando los valores de cada uno de los seis gases señalados en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015 y la hora en la cual fueron tomadas dichas mediciones. Se otorgó un plazo de 15 días.</li><li>➤ Instalar en todas las locomotoras de la mina una lámpara blanca que indique el avance de la misma y una lámpara roja en la última vagoneta del tren de transporte, igualmente, reemplazar las cintas reflectivas dañadas en las vagonetas, las cuales cumplen la función de señalización de las mismas. Se otorgó un plazo de 30 días.</li><li>➤ En el taller de mantenimiento neumático al interior mina, instalar carcamos perimetrales y trampa de recolección de grasas a fin de evitar que ante un eventual derrame, este llegue a las cunetas de conducción de agua mina. Se otorgó un plazo de 30 días.</li><li>➤ Se recomienda que los equipos de cargue de mineral (bobcat y microscop) cuenten con alarmas sonoras de desplazamiento. Se otorgó un plazo de 30 días.</li></ul> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 00012 del 22 de mayo de 2019, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GC4-15L</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p>		<p>06/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZO No. 000055</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GC4-15L, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000056 del 18 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La póliza minero ambiental No. No.18-43-101007362, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A</li> </ul> <p>Se determina que el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GSC N° 000599 del 16 de octubre de 2018 se encuentra en evaluación jurídica.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000056 del 18 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GC4-15L, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GC4-151</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p>		<p>07/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZO No. 000056</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GC4-151, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000061 del 21 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondientes al año 2018, los cuales fueron radicados por el titular a través de la plataforma del SI. MINERO.</li> </ul>

					<p>Se determina que el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GSC N° 000532 del 10 de septiembre de 2018 se encuentra en evaluación jurídica.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000061 del 21 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GC4-151, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	10/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000057	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.</b> Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente, se determinó <b>Aprobar e Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GEB-09I de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000111 del 21 de mayo del 2019, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero semestral 2018 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera</li> <li>• Formato Básico Minero anual 2018 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> <li>• Póliza de cumplimiento No 18-43-101007598, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 04 de mayo de 2020.</li> <li>• INFORMAR al titular minero que una vez revisada la base cartográfica del CMC se observa que el área del contrato de concesión No GEB-09I se encuentra totalmente superpuesta con la zona de restricción: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, a su vez, que debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</li> </ul>



					<p>2.2. Verificado el expediente No. <b>GEB-091</b>, se pudo constatar mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000111 del 21 de mayo del 2019, en el que se hace referencia a <b>Tramites Pendientes</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500688942 de 27 de diciembre de 2018, la cual por corresponder a una solicitud de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a <i>"el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Ministerio de Defensa Nacional"</i>. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde.</li><li>• La solicitud de adición de mineral al contrato de referencia, allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500562452 de 31 de julio de 2018, fue tramitada mediante memorando de radicado No. 20193330268133 del 30 de mayo del 2019, mediante el cual se dio traslado de dicho trámite al Grupo de contratación y titulación para que dentro de su competencia resuelvan lo correspondiente.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	10/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000058	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente, se determinó <b>Aprobar e Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GF2-10I de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>GSC-ZO No. 000113 del 23 de mayo del 2019</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero anual 2017 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Formato Básico Minero semestral 2018 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Formato Básico Minero anual 2018 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Póliza de cumplimiento No 18-43-101007583, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 04 de mayo de 2020.</li><li>• INFORMAR al titular minero que una vez revisada la base cartográfica del CMC se observa que el área del contrato de concesión No GF2-10I se encuentra totalmente superpuesta con la zona de restricción: RESGUARDO INDIGENA RÍO MUMBU - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0063 DEL 21-sep-1983 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, a su vez, que debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</li></ul>
--------------------------	---------	--	------------	---------------------------	---



					<p>2.2. Verificado el expediente No. GF2-10I, se pudo constatar mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000113 del 23 de mayo del 2019, en el que se hace referencia a <b>Tramites Pendientes</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20195500786492 de 23 de abril de 2019, la cual por corresponder a una solicitud de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a <i>"el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Ministerio de Defensa Nacional"</i>. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboró y presentó la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde.</li><li>• La solicitud de adición de mineral al contrato de referencia, allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500572382 de 10 de agosto de 2018, fue tramitada mediante memorando de radicado No. 20193330268133 del 30 de mayo del 2019, mediante el cual se dio traslado de dicho trámite al Grupo de contratación y titulación para que dentro de su competencia resuelvan lo correspondiente.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		10/06/2019	AUTO GSC-ZO No. 000059	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente, se determinó <b>Aprobar e informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GF2-10A de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000110 del 21 de mayo del 2019, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero semestral 2018 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Formato Básico Minero anual 2018 ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Póliza de cumplimiento No 18-43-101007582, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y con vigencia al 04 de mayo de 2020.</li><li>• INFORMAR al titular minero que una vez revisada la base cartográfica del CMC se observa que el área del contrato de concesión No GF2-10A se encuentra totalmente superpuesta con la zona de restricción TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA-RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa y sustracción de reserva forestal ante las autoridades competentes a su vez que debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</li></ul> <p>2.2. Verificado el expediente No. GF2-10A, se pudo constatar mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000110 del 21 de mayo del 2019, en el que se hace referencia a <b>Trámites Pendientes</b> lo siguiente:</p>
-----------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>La solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500656202 de 13 de noviembre de 2018, la cual por corresponder a una solicitud de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros. previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde.</li><li>La solicitud de adición de mineral al contrato de referencia, allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500572362 de 10 de agosto de 2018, fue tramitada mediante memorando de radicado No. 20193330268133 del 30 de mayo del 2019, mediante el cual se dio traslado de dicho trámite al Grupo de contratación y titulación para que dentro de su competencia resuelvan lo correspondiente.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Playa Sol 833	MARIA CLEDIA AVILA VARGAS, OSCAR CABANZO BUITRAGO, FERNANDO CABANZO BUITRAGO	14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 184	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación,



						<p>conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar coordenadas de los frentes de trabajo o Bocaminas</li><li>• Mencionar el mineral explotado</li><li>• Presentar descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera</li><li>• Presentar descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</li><li>• Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</li><li>• Adjuntar cada uno medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d. Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><i>g. en la mina a riesgos laborales.</i></p> <p><i>h. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></p> <p><i>i. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina &gt; y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i></p> <p><i>j. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></p> <p><i>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
MARIA CLEDIA AVILA VARGAS	52619606
OSCAR CABANZO BUITRAGO	7307251
FERNANDO CABANZO BUITRAGO	7304700

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20199010351972 del 13 de mayo de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Isidro Aipe Sol 821	BERNABE LIZCANO MENDOZA, EDILBA MARIA NOVOA BALDOVINO, MANUEL ESTEBAN ORTIZ, NUBIA ARDILA LIZCANO		14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 185	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del <b>término de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aclarar la situación del señor Manuel Esteban Ortiz y si es solicitante debe firmar la solicitud así como aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico</li><li>2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</li></ol>
--	-----------------------------	---	--	------------	---------------------	--



						<p>3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. De los cuatro solicitantes, solamente Bernabe Lizcano Mendoza y Nubia Ardila Lizcano presentaron un documento en el que señalan que no hay presencia de comunidades étnicas, por lo tanto los otros dos solicitantes deberán presentar este documento.</p> <p>4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</li><li>b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>c. de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>d. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>e. Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>f. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>g. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>h. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>i. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>j. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”</p> <p>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p>
--	--	--	--	--	--	--



NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Bernabe Lizcano Mendoza	79.161.870
Edilba Maria Novoa Baldovino	33.100.736
Manuel Esteban Ortiz	91.216.718
Nubia Ardila Lizcano	63.314.917

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir** a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20195500806342 del 15 de mayo que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado** el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Potrera Sol 774	CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ y RAFAEL VILLÁN BAUTISTA		14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 186	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los señores Clasmer Alexander Villán Suarez identificado con cedula de ciudadanía No. 88.179.319 y al señor Rafael Villán Bautista identificado con cedula de ciudadanía No. 5.482.846, para que dentro del <b>término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>a) Requerir a los señores Clasmer Alexander Villán Suarez identificado con cedula de ciudadanía No. 88.179.319 y al señor Rafael Villán Bautista identificado con cedula de ciudadanía No. 5.482.846, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM 20199070376712 del 26 de marzo de 2019, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se le requiere al señor Rafael Villán Bautista identificado con cedula de ciudadanía No. 5.482.846 que allegue la cedula de ciudadanía de manera clara y visible ya que no se puede detallar en la solicitud enviada.</li><li>• Se les requiere enviar las coordenadas de los frentes de explotación, ya que en la presente solicitud se encuentran las coordenadas en el plano anexo del área en solicitud, con el fin de evaluar los frentes de acuerdo al área solicitada.</li><li>• Se les requiere realizar la descripción del inventario de labores tradicionales, la infraestructura, ni las herramientas y equipos utilizados, ya que no se presenta en la solicitud enviada.</li><li>• Se le requiere presentar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscita por todos sus integrantes, en la cual se indica la no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueras o ROM, dentro del área de interés.</li></ul>
--	------------------------	--	--	------------	---------------------	--



					<p>b) Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar los documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral.</li> <li>• Certificación emitida por la autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, al lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li> <li>• Anexar las declaraciones de terceros juramentadas, con los respectivos requisitos de cumplimiento para ser tomada como un documento de tradicionalidad como son: el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de pago de regalías.</li> <li>• Comprobante de pago certificación de afiliación a personal que labora en la mina a riesgos laborales.</li> <li>• Planos de la mina con constancia recibida de alguna entidad pública</li> <li>• Permisos ambientales para el uso y manejo de recursos naturales renovables para la explotación de la mina</li> <li>• Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</li> </ul> </li> </ul> <p><i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, o efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. <b>2019907037612</b>, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, <b>se entenderá desistido el trámite</b> conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Uribe Sol 829	JOSE CEFERINO ASPRILLA y ANA MILENA ARBOLEDA		14/06/2019	AUTO VPPF-GF No 187	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los señores José Ceferino Asprilla identificado con cedula de ciudadanía No. 16540260 y a la señora Ana Milena Arboleda identificada con cedula de ciudadanía No. 314490764, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se le solicita dar claridad y presentar las coordenadas que identifiquen los frentes de explotación, ya que el frente No.1 se encuentra mal escrita lo que imposibilita la evaluación de este frente de explotación</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Se requiere manifestación escrita y suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueras o ROM, dentro del área de interés, toda vez que la presentada no se encuentra firmada o suscrita dicha manifestación por parte de la comunidad. (En la solicitud se encuentra la firma de los señores José Ceferino Asprilla identificado con cedula de ciudadanía No. 16540260 y a la señora Ana Milena Arboleda identificada con cedula de ciudadanía No. 314490764, pero se entiende que la firma sobre la solicitud enviada, mas no suscrita en dicha manifestación requerida.<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente, imprecisa y carece de sustento para probar la condición de mineros tradicionales, como son:<ul style="list-style-type: none"><li>• solicitar una certificación por autoridad municipal que los identifiquen plenamente, que demuestre el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li><li>• solicitar una certificación por autoridad municipal que los identifiquen plenamente, que demuestre el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li></ul></li><li>• solicitar documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral; ya que las facturas anexadas como medios de prueba presentan incoherencias respecto a la fecha de constitución y creación de dicha empresa, en la que se identificó que fue creada después de la promulgación del código de minas (Ley 685 de 2001)</li><li>• Anexar las declaraciones de terceros juramentadas, con los respectivos requisitos de cumplimiento para ser tomada como un documento de tradicionalidad ya que las que se encuentran en la solicitud no cumplen con los requisitos mínimos y medios de prueba que hagan constancia que dicha operación se realizó lo siguiente : el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li></ul></li><li>• Comprobante de pago de regalías.</li><li>• Comprobante de pago certificación de afiliación a personal que labora en la mina a riesgos laborales.</li><li>• Planos de la mina con constancia recibida de alguna entidad pública</li><li>• Permisos ambientales para el uso y manejo de recursos naturales renovables para la explotación de la mina</li><li>• Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



*Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. **20199050360762**, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 33 - de 33</b>

**\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.